

76001400302820220033100
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de Junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE. : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTERPO
Nit: 899.999.284-4
APD DANYELA REYES GONZALEZ.
CORREO: danyela.reyes072@aecsa.co
notificaciones.fna@aecsa.co
DDOS: SANTIESTEBAN CARRERO RAFAEL ALONSO C.C 79.800.445.
MELIDA GARAVITO GARAVITO C.C 23.532.152.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto interlocutorio No. 054
Santiago De Cali, Veintitrés (23) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora Dra. DANYELA REYES GONZALEZ solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medias previas decretadas.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado,

76001400302820220033100
C.S.G.

por cuanto la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante, la actuación aúnno se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo Instaurado a instancia del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTERPO contra SANTIESTEBAN CARRERO RAFAEL ALONSO y MELIDA GARAVITO GARAVITO.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- NO HAY lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se tramito de manera virtual y los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **109** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JUNIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria